

Pereira, agosto de 2015.

SEÑORES
COMITÉ DE CONVIVENCIA MUNICIPAL.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA
E. S. D.

ALCALDÍA DE PEREIRA
Rad. cación No: 49699-2015
Fecha: 11/08/2015 11:20:10
Recibido por: ROSA CELY BULLA
Dirección: Secretaría de Educación
Anexo: UNO (FORMA Y FUNDAMENTO)

Asunto: Queja formal, denuncia, por Acoso Laboral.
Contra: WILLIAM AGUIRRE MARIN-identificado con la cédula de ciudadanía No 10.016.206- **Cargo:** Docente Área de Matemáticas-Secundaria- Institución Educativa Byron Gaviria.
Víctima: ADRIANA PATRICIA VALBUENA BULLA, con c.c. No 42.110.113 docente área de Biología en la Institución Educativa Byron Gaviria.

LUZ MARY GARCIA RESTREPO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad e identificada con la C.C. No 24.950.342 de Pereira, abogada titulada y legalmente autorizada, portadora de la T.P. No 17.770 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de ADRIANA PATRICIA VALBUENA BULLA, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.110.113 de Pereira, docente en propiedad en el área de Biología, en la Institución Educativa Byron Gaviria de esta ciudad.

Por medio del presente escrito, con fundamento en la Constitución, La ley y la Jurisprudencia, dentro del término oportuno procesal y en virtud de que la conducta efectuada por parte del docente WILLIAM AGUIRRE MARIN, fue realizada en forma reiterada y pública, y que está demostrado el hecho de persecución, del que es objeto la víctima. (Ver Acta reunión de conciliación Institución Educativa Bayron Gaviria fechada 21 de julio de 2015.)

De la manera más atenta y comedida, me permito formular ante ustedes queja o denuncia formal por Acoso Laboral, del que es víctima mi poderdante, con el fin de que se investigue y se profiera decisión con el valor de cosa juzgada en la que se declare responsable al señor WILLIAM AGUIRRE MARIN, por los perjuicios que le ha causado como víctima a mi poderdante Adriana Patricia Valbuena Bulla.

Esta denuncia la formulo a fin de que se inicien las investigaciones pertinentes, tendientes a determinar con certeza la responsabilidad del señor WILLIAM AGUIRRE MARIN, en el acoso laboral por el causado en contra de Adriana Patricia Valbuena Bulla, toda vez que se violado la ley, se le han vulnerado sus derechos elementales, de género y constitucionales, y más aún persisten en forma insistente las conductas que tipifican el acoso laboral en la modalidad de:

"MALTRATO LABORAL.- Se considera como todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y los bienes de quien se

desempeño como empleado o trabajador; toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre de quienes participen en una relación de trabajo de tipo laboral o todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de trabajo de tipo laboral." Existiendo discriminación laboral y violencia de género. (Numeral 1º artículo 2 Ley 1010 de 2006; Art 2º ley 1257 de 2008 y Art.74 ley 1622 de 2013), con fundamento en los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO: La víctima Adriana Patricia Valbuena Bulla, ingreso a la Secretaria de Educación del Municipio de Pereira, como docente en la Institución Educativa Alfonso Jaramillo Gutiérrez el día 13/07/2005; siendo trasladada el 11/08/2005 a la Institución Educativa Jesús María Ormaza; posteriormente se realizó el traslado a la Institución Educativa Byron Gaviria el 4 de febrero de 2008, nombrada en propiedad en el área de Ciencias Naturales y Medio Ambiente, en Básica Secundaria.

Como profesional docente, desde su ingreso se ha caracterizado por tener un buen desempeño en sus funciones, lo que le permitió tener excelentes evaluaciones por sus competencias comportamentales, siendo su promedio excelente y superior al 98%.

SEGUNDO: Desde hace aproximadamente tres años mi poderdante viene recibiendo continuamente maltrato verbal, acoso laboral y violencia de género, por parte del señor William Aguirre, sobre todo en los cambios de clase, al entrar y salir del aula de clase, e ingresar a un grupo, 8-3 y 8-2. En el año 2012; el docente "William Aguirre Marín, estando todavía en su hora de clase mi poderdante Adriana Patricia, entraba gritando, "olga váyase ya" repitiendo estas palabras varias veces, siendo estos hechos de acoso laboral, vergonzosos frente a los estudiantes.

Las primeras veces mi poderdante ignora estos hechos, pero en las clases siguientes, siempre que se cruzaban para el inicio de sus clases, aumento el docente Aguirre Marín su acoso laboral, grosería e irrespeto, diciendo a los estudiantes gritando: "Dígale a esa señora que se vaya", repitiendo en voz alta y muchas veces, ante este maltrato verbal en forma continua, Adriana Patricia de manera firme y fuertemente le respondió: señor espere a que salga, usted no tiene por qué echarme de los salones, ¡ respete !, y de esta manera se detuvieron un poco sus agresiones.

TERCERO: Nuevamente en el primer semestre académico del año 2014, sufre agresión física, cuando finalizaba la hora de biología en el grupo 7-3, Adriana Patricia Valbuena, fue víctima de Agresión física, y acoso laboral, por parte del

docente William Aguirre Marín, al salir del aula de clase y el docente William Aguirre Marín, sin esperar que ella se retirara, ingreso de manera precipitada al aula de clase, la vio y la estrujo, fue tan fuerte el estrujón, que de la puerta mi poderdante termino un metro después, no se cayó porqué fue sostenida por varios de los estudiantes, tan pronto pudo salir Adriana Patricia, inmediatamente le comunicó el incidente a la Coordinadora de Convivencia de ese momento, señora María Orta Villada, quien al parecer dialogó con el docente William Aguirre Marín. Persona que después esperaba en el corredor lejos del salón de clases, esperando hasta que mi poderdante saliera de clase.

CUARTO: En el presente año, cuando se pensaba que el docente William Aguirre Marín, mantenía su distancia, de forma inesperada en el salón 8-2, en fecha posterior a la reunión de profesores, ingresó sin autorización empujando la puerta, a la clase de biología cuando mi poderdante se encontraba en el salón de clase, interrumpió la clase y en forma gritada le dijo a los estudiantes algo su materia y salió precipitadamente como si nada, teniendo una actitud poco coherente y precipitada.

QUINTO: El día 2 de julio de 2015, a las 12.45 P.M, finalizada la jornada laboral, la docente Adriana Patricia Valbuena se encontraba en la sala de docentes de Secundaria, revisando materiales de trabajo e intercambiaba cortos diálogos en inglés, con el docente Wilson Giraldo, con participación del profesor Duvian y su hija, y cerca de la 1:P.M, los estudiantes Steven Acevedo Pineda y Juan Esteban Palomino Sanz del grupo 8-3, se acercaron a mi poderdante a preguntarle sobre sus tareas y calificaciones, y se los brindó la información solicitada, actividad que siguieron haciendo con otros docentes, quienes poco a poco se fueron retirando de la institución.

Cerca de la 1:25 P.M, Adriana Patricia Valbuena continuo su dialogo con el profesor Wilson Giraldo Márquez del área de Inglés. En un momento dado interrumpió el docente William Aguirre Marín, quien pretendía que le solucionaran algunos inconvenientes con algunos estudiantes del grado 8-3, que dirige Adriana Patricia Valbuena B. La docente no atendió su petición, teniendo en cuenta que ella y William Aguirre Marín, están asignados a distintas materias y el Director de Grupo es un mediador y no está obligado a solucionar problemas de docentes con el grupo.

Reincidiendo el docente Aguirre Marín en su acoso a Adriana Patricia, persona que hizo caso omiso y él insistía en que ella lo escuchara, con el fin de obstaculizar el cumplimiento de la labor de mi poderdante, ella se sintió molesta y le respondió:

Que eso era asunto de él, desautorizándola ante los estudiantes y expresiones insultantes a la docente Adriana Patricia Valbuena Bulla.

Al retirarse los estudiantes, regresa nuevamente el docente a la sala de Profesores, donde se encontraba trabajando Adriana Patricia Valbuena B, y comienza su acoso verbal, con expresión iracunda, lanzaba a gritos palabras insultantes, sin control, violenta y agresivamente expresiones referentes a su vida privada y condición femenina de la docente. Entre otras expresiones, manifestó: "usted cree que porque es mujer, yo no le puedo decir nada, solo dice cosas tontas en su clase, como se le viene y se le va la menstruación, entonces todo el tiempo esta de mal genio, y se pone loca, está loca, es la peor directora de grupo, no la quieren los estudiantes, y se cree perseguida, y esta loca por su menstruación, continuando con sus gritos e insultos sin parar por varios minutos, realizando un trato discriminado por su género.

La docente Adriana Patricia Valbuena, alterada por recibir semejantes ultrajes, solo acertó decirle: "Aquí todos los docentes tienen un comportamiento normal, menos usted, no pretenda que los demás le solucionen sus problemas, no debe pasárselos a otros, respéteme, respéteme y déjeme en paz, no aguanto más insultos y atropellos, ni maltratos, ni acoso de su parte. Mañana voy a denunciarlo. A lo que el docente William Aguirre Marín, respondió haga lo que quiera. Retirándose de manera precipitada. Segundos después volvió a entrar Aguirre Marín con igual actitud, parándose nuevamente en frente de ella, e iniciando otra serie de insultos, en contra de Adriana Patricia, siendo imposible ignorar estas ofensas, sintiéndose maltratada, humillada frente a sus compañeros, como mujer, persona y como docente.

Al retirarse de la sala, Adriana Patricia, se sentía muy nerviosa y dolida por el acoso y maltrato recibido de parte de este docente, siendo testigo de este ultraje el compañero Wilson Giraldo, expresando su malestar ante esta situación.

Después del incidente, mi poderdante comunicó lo sucedido a la rectora encargada Dora Edith Salazar.

No hay que olvidar que tres meses atrás en una plenaria de docentes, William Aguirre Marín, maltrato verbalmente y en público a la docente Adriana Patricia, a lo cual la docente Adriana Patricia Valbuena, le respondió que la dejara tranquila y que evitara el contacto personal con ella, para evitar molestias judiciales.

SEXTO: El 6 de julio de 2015, Adriana Patricia Valbuena Bulla, presenta ante Dora Edith Salazar-Rectora encargada de la Institución Byron Gaviria, denuncia por Acoso Laboral, en contra del docente del área de Matemáticas William Aguirre Marín, de la misma Institución.

Esta denuncia presentada, permitió una Conciliación entre las partes, ante el Comité de Conciliación de la Institución Educativa Byron Gaviria.

SEPTIMO: En la conciliación realizada el día 21 de julio del 2015, por el Comité de Convivencia del Colegio Byron Gaviria, funcionó así: 1º.- El docente WILLIAM AGUIRRE MARIN, realizó los descargos hablando mal, insultando a la docente, y rivalizando la labor académica de Adriana Patricia Valbuena, sin reconocer los hechos, sin que los conciliadores solicitaran al señor Aguirre Marín el debido respeto y procedimiento que debe regir en esta etapa.

Fue una conciliación en la que no se dio, el respeto, la libre discusión y el arreglo; la docente Adriana Patricia, previa autorización, gravó una parte de la conciliación realizada, en la que el docente enuncia entre otras cosas, "esa loca y otro tipo de agresiones verbales"

Es obligatorio para el conciliador atender de manera directa el trámite conciliatorio, colaborando en forma dinámica con las partes, buscando la solución y proponiendo fórmulas de arreglo a las controversias. El conciliador no atendió de manera directa el trámite conciliatorio, no colaboró en forma dinámica con las partes, buscando la solución y proponiendo fórmulas de arreglo a las controversias, ni verificó los antecedentes del profesor William Aguirre Marín, en otras instituciones educativas de las cuales fue retirado por hechos similares.

Se puede observar en el numeral 5º de la segunda hoja, del acta de conciliación, en la que el docente William Aguirre M, entre otras manifestó: "La Inmadurez y la falta de cortesía ha llevado a este problema..."

Observemos, el numeral 7º de la misma conciliación: "William Aguirre... inconvenientes en el desarrollo de las clases..." Acotaciones, en las que Adriana Patricia Valbuena Bulla, de denunciante pasó a acusada, ella misma manifestó, que los descargos no son a nivel académico. Resaltando el conciliador: "Existen unas implicaciones, dado que están dentro del mismo espacio". Será que el conciliador no entendió la queja, o esta no fue debidamente analizada por él?

La queja fue por Acoso laboral, Violencia de género, agresión física. "Inobservancia de varias normas legales "

Se escuchó, pero no existió en la conciliación el espacio para el diálogo, no se aprovechó la oportunidad, no existieron planes de mejoramiento, fórmulas de arreglo, para terminar manifestando, que dicha conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, cuando ultrajaron los ordenamientos legales para tal fin. Estando obligados a tener en cuenta las siguientes normas legales: artículo 1 de la ley 1010 de 2006, artículos 2º y 3º de la Ley 1257/2008, Art.1º numeral 2º Decreto 4798 de 2011 reglamentario de la Ley 1257/2008

Como puede observarse, eso actuar doloso, es violatorio de los derechos humanos fundamentales y constitucionales a la dignidad, igualdad de género y equidad, entre otros a la persona de la víctima Adriana Patricia Valbuena.

En consecuencia, considero respetuosamente prima facie, que el docente WILLIAM AGUIRRE MARIN, continua libre de toda culpa, porque su poder persuasivo, obedeció más a su ímpetu para ser amparado, que favorecer los derechos humanos fundamentales y constitucionales a los que tiene derecho Adriana Patricia Valbuena Bulla, perjudicada y víctima, y que se establezca con rigor que mis afirmaciones se ajustan a la realidad material y objetiva y no a meras expectativas y suposiciones.

PRETENSIONES:

- 1.- Admitir el escrito y las pruebas allegadas, dándole el impulso correspondiente.
- 2.- Decretar y practicar las pruebas necesarias congruentes, oportunas, legales y pertinentes solicitadas.
- 3.- Adoptar a favor de mi poderdante. Adriana Patricia Valbuena Bulla, conforme a lo establecido en la ley, las medidas suficientes para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo, a cargo de la Secretaria de Educación Municipal, en virtud de que cada día se acentúan más, en vez de irse subsanando las anomalías y falencias.
- 4.- Decidir en derecho, con fundamento en la constitución, la ley, la doctrina y jurisprudencia, sobre esta denuncia, queja o solicitud de la referencia, por los términos acá expuestos por la víctima de acoso laboral.
- 5.- Ordenar una investigación disciplinaria tendiente a Sancionar al docente WILLIAM AGUIRRE MARIN, en virtud de los hechos expuestos que son producto de la realidad y constituyen acoso laboral, sustentado con plenas pruebas allegadas e invocadas por mí y las decretadas por ustedes en concordancia con la ley.
- 6.- Igualmente con fundamento en la doctrina y la jurisprudencia pido con todo respeto, que lo resuelto sea en pro de mantener mi statu quo laboral, a fin de garantizarle a mi poderdante, la garantía, protección y goce de los derechos propios demandados y protegidos constitucionalmente sean efectivamente restablecidos a Adriana Patricia Valbuena Bulla.

PRUEBAS.-

Pido a ustedes tener como pruebas de los hechos narrados los siguientes:

DOCUMENTALES.-

- Acta No 01 Reunión Conciliación fechada 21 de julio de 2015.en cuatro (4) folios.
- Fotocopia de la denuncia presentada a la Rectora Encargada Dora Edith Salazar –Institución Educativa Byron Gaviria, fechada 6 de julio de 2015. En diez (10) folios.
- Certificación dada por Elizabeth Aguirre Rubiche- Profesora Educación Física Colegio Byron Gaviria, fechada julio 14 de 2015, en dos(2) folios.

- *Certificación dada por Maryory Garzón Clavijo-Coordinadora de Convivencia-Institución Educativa Byron Gaviria fechada julio 30 de 2015.*
- *Declaración voluntaria sobre los hechos, fechada julio 10 de 2015, dada por Wilson Giraldo Márquez-docente área de Humanidades Institución Educativa Byron Gaviria*

PRUEBA TESTIMONIAL.-

Pido a ustedes se reciba declaración sobre los hechos a María Orly Villada-docente Institución Educativa-Byron Gaviria, con teléfono 312-7767633.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

NORMAS LEGALES: *Constitución Política de Colombia, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 13, 15, 16, 18, 21, 22, 23, 25, 27, 29, 31, 43, 67, 79, 122, 124.*

Art. 1°; Numeral 1° artículo 2° Ley 1010 de 2006; Demás normas legales complementarias.

Art 2° ley 1257 de 2008.- Art.74 ley 1622 de 2013,- Decreto 1278/2002;

Decreto 1860 de 994, - Ley 1620 de 2013; - Decreto 1965 de 2013.

Sentencia T-882/06 Corte Constitucional. *Magistrado Ponente. Dr. Humberto Sierra Porto.-"Los comportamientos que pueden constituir acoso laboral, son entre otros los siguientes: ataques verbales, insultos, ridiculización, críticas injustificadas, desacreditación profesional, asilamiento social y falsos rumores.*

Sentencia T 461/98, *Magistrado Ponente. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, Principio de Dignidad Humana.- Cuarta.- El respeto a la dignidad del trabajador en la relación laboral.-"En el caso en estudio, los jueces de instancia pasaron inadvertida una situación que, en opinión de esta Sala de Revisión, reviste gran importancia: el respeto que el empleador debe a la dignidad del trabajador".*

"4.1. Como principio fundante de nuestro Estado Social del Derecho, se encuentra el respeto de la dignidad humana (artículo 1° de la Constitución), principio que no admite relativización de ninguna clase (T-124 de 1993), no se es menos o más digno. El respeto a la dignidad, es un mandato que obliga no sólo a las autoridades públicas sino a los particulares, cualquiera que sea la relación que exista entre éstos. Es, en sí mismo, un principio mínimo de convivencia y expresión de tolerancia".

Sentencia T 238/08. Acoso Laboral. *Magistrado Ponente. Dr Mauricio González Cuervo expresa: El acoso laboral. "5.5.1. Esta Corporación ha considerado que los actos de violencia física o psicológica que se desarrollan en el ámbito laboral tendientes a ultrajar la dignidad de las personas, constituyen una violación al derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y comprometen la realización efectiva del artículo 25 de la Carta."*

"En suma, el acoso laboral constituye una práctica, presente en los sectores público y privado, mediante la cual de manera recurrente o sistemática se ejercen contra un trabajador actos de violencia psicológica, que incluso pueden llegar a ser físicos, encaminados a acabar con su reputación profesional o autoestima, agresiones que pueden generar enfermedades profesionales,

en especial, "estrés laboral". (Sentencia T 882/06 Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto).

Sentencia C-160-99 "La Conciliación" Magistrado Ponente. Dr. Antonio Barrera Carbonell.

Sentencia T 967/ 2014-"Violencia de Genero" Magistrada Ponente Dra.

Gloria Stella Ortiz Delgado: "Por violencia se entienden aquellas agresiones que ofenden, humillan, asustan, intimidan y, en general, atacan contra la salud mental y emocional de una persona y como consecuencia pueden producir depresión, baja autoestima, angustia, insomnio, pérdida de la concentración, etc. Se pueda manifestar a través de actitudes que tienen por objeto causar temor o intimidación a la otra persona con el ánimo de poder ejercer control sobre su conducta, sentimientos o actitudes."

Sentencia C-335/2013 Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretell

Chaljub. "La violencia contra la mujer se entiende como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra la mujer tiene diversas modalidades que han sido definidas por la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas: La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el mundo, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra".

Sentencia T-390/2011. Debido Proceso.

ANEXOS: Los documentos indicados en el acápite de pruebas

Hoja de Vida Adriana Patricia Valbuena Bulla,

Título Adriana Patricia Valbuena Bulla-otorgado como Administradora del Medio Ambiente por la Universidad Tecnológica de Pereira, el 30 de junio del 2000.

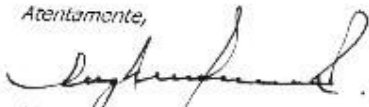
Evaluación Anual de Desempeño Laboral Adriana Patricia Valbuena Bulla.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Adriana Patricia Valbuena Bulla.

Fotocopia cédula Luz Mary García Restrepo

Fotocopia de la Tarjeta Profesional de Luz Mary García R.

Atentamente,



LUZ MARY GARCÍA RESTREPO.

C.C. No 24.950.342 de Pereira.

T.P. No 17.77 del C.S.J.

Rta 267-83-11 B. Los Cristales - Pereira

Tel 311-3293214.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	31 de agosto de 2015	Número de radicado:	49699
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	LUZ MARY GARCIA RESTREPO		
Descripción o asunto:	QUEJA DE ACOSO LABORAL	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	UNA CARPETA Y UN EXPEDIENTE
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

